

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,

Ref.: Proceso 2019-00155-00
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Convertido a Ejecutivo
Demandados: Ley Cardona y Harold Cardona Santamaría

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN

Luis Eduardo Romero, (romero.luis.eduardo@hotmail.com) demandante dentro del proceso indicado, manifiesto al despacho que la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados, dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido a la Conciliación, se encuentra inscrita en el Inmueble la Demanda de Responsabilidad Civil Contractual. Al respecto, también debo indicar que mediante maniobras fraudulentas, la propiedad, no obstante estar inscrita la demanda, fue transferida a otra persona.

Inicialmente se solicitó del Juzgado, mediante correo electrónico del 27 de Junio del 2020 requiriera a los demandados a fin de que expliquen la razón de su no atención al compromiso o acuerdos alcanzados en la conciliación. (anexo pantallazo)

El despacho guardó un **SILENCIO TOTAL** y no realizó ninguna actuación, a la solicitud. Debe tenerse en cuenta que los despachos judiciales para responder a las solicitudes de los demandantes, se toman demasiado tiempo, lo que va en contra de las mismas normas y leyes, haciendo que las esperas ocasionen contratiempos en el normal desarrollo de los procesos. En el entretiempp, no tendrá sentido alguno presentar requerimientos o demandas repetidas adicionales atiborrando más los mismos procesos, pudiendo entrar en contradicciones u oposiciones. Ya hemos aprendido y nos han acostumbrado que hay que esperar a que el despacho se pronuncie sobre lo solicitado independientemente del tiempo que haya que esperar, sobre la excusa de que existen demasiados procesos y el tiempo no alcanza para responder a todos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al Artículo 306 del C.G.P se le ha dado una interpretación acomodada y muy subjetiva a una determinada circunstancia, en ningún aparte menciona tácitamente que no se puede decretar una medida cautelar sobre el mismo proceso, lo que hace que el despacho desconozca este derecho, entrando en violación a la misma norma. Allí indica la necesidad de volver a notificar al demandado, pero no la imposibilidad de la medida previa.

No está por demás también indicar que al Juzgado se le indicó una semana más tarde luego de la conciliación que el suscrito canceló a los demandados el dinero acordado, adjuntando copia de la consignación en el Banco Agrario, pero tampoco

hubo manifestación alguna por parte de este. Es decir, este ha sido un despacho judicial totalmente negligente en sus funciones. Si los demandados reclamaron el dinero sin haber realizado gestión alguna en cumplimiento de lo acordado, con la evasión a la responsabilidad asumida, ellos estarán invadiendo el código penal.

Si bien se tiene en cuenta que por efectos de la pandemia los términos judiciales se suspendieron hasta el 30 de septiembre, una vez estos se reanudaron, este mismo despacho judicial guardó un silencio total a los requerimientos y nunca, hasta el día de hoy, el despacho se manifestó sobre el requerimiento realizado para citar a los demandados y conocer su posición al respecto.

Si bien en una sociedad civilizada se pregona por la conciliación, el diálogo y los buenos oficios para finiquitar las diferencias, en lo hoy visto, la rama judicial no es precisamente el medio más eficaz al cual los ciudadanos puedan acudir a fin de evitar largos y desgastantes procesos lesivos a cualquier patrimonio. No obstante, cuando se acude a estos, el silencio y la pasividad son elementos reinantes al interior de la rama judicial, y con el anterior enunciado y la pasividad y silencio del juez, en perjuicio del ciudadano, se ha incurrido en una acción disciplinaria derivada de la omisión y negligencia en atender los requerimientos.

Consecuentemente con lo anterior, solicito mediante este Recurso solicito del despacho reponer teniendo en cuenta que el silencio del despacho no puede ser óbice para negar la solicitud de Embargo y secuestro del bien en mención, lo de hecho pasará a convertirse en perjuicio hacia el demandante. Y si ha de persistirse en la misma negativa, que sea mediante el Recurso de Apelación, que el superior determine cómo sí este despacho guardó silencio ante el requerimiento de citar o solicitar a los demandados, lo que se hizo en tiempo hábil y nunca hizo ninguna manifestación, habrá de recaer en el demandante la responsabilidad por no haber forzado al despacho para actuar, o como siempre tener que denunciar y crear enemistades.

Ello pasó de convertirse en un Derecho de Petición a una violación del Debido Proceso, pues tal como se dio la conciliación en buenos términos, el mismo juzgado debió intervenir para que dicha conciliación se convirtiera en hechos dado que fue a través de este mismo despacho judicial donde se realizó la conciliación.

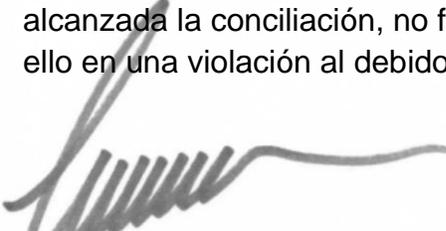
Se pregona que la finalidad de la conciliación es “la estimulación de la cultura de paz y convivencia pacífica” esta finalidad aportada va dirigida a las partes de un litigio, es decir, no hace referencia al proceso conciliatorio, sino que busca es que la sociedad, se concientice y trate de buscar la mejor solución frente a las disputas presentadas, y que mejor opción que la conciliación, en donde a través de un diálogo con su adversario se pueda acercar a un punto neutro en donde ambas partes queden satisfechas. Y por último encontramos “la descongestión judicial” como finalidad de la conciliación; ésta última como su propio nombre lo establece, busca un respiro, un alivio a la justicia ordinaria, ya que, si bien es cierto y es un

hecho notorio que el ordenamiento jurídico está colapsado de procesos judiciales, y por esta razón, se presenta tantas demoras y procesos largos y tediosos. Para continuar con el análisis del mecanismo alterno de la Conciliación, se establece que éste (IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN COLOMBIA) método tiene unas características, si bien es cierto, la conciliación no solo debe buscar la solución de conflictos, también debe tener unas directrices para su manejo, es así que dentro de éstas características encontramos, la bilateralidad, que es onerosa, conmutativa, y de libre discusión.

No obstante, más allá de la retórica, la conciliación podrá ser efectiva, pero si el operador judicial abandona el principio de aplicabilidad del sentido común, una de las partes habrá de salir perjudicada si este no está atento en seguir las directrices legales y desatiende los requerimientos del ciudadano. Por ende, que se decrete la medida previa de embargo y secuestro del bien referenciado.

Consecuentemente con lo anterior, si este despacho persiste no considerar viable mi postulado, habré de solicitar ante el superior que se ordene que la solicitud de embargo y secuestro del inmueble referenciado, se ajusta a la legalidad y el demandante se ha ceñido a la ley y apegado a los términos de la conciliación, para así continuar el proceso dentro de los términos de ley.

Igualmente que determine que no obstante los requerimientos realizados una vez alcanzada la conciliación, no fueron atendidos por el operador judicial, convirtiendo ello en una violación al debido proceso.



LUIS E. ROMERO

Julio 26, 2021

← Re: REQUERIMIENTO DEMANDADO



Luis E. Romero

Sat 6/27/2020 8:00 AM

To: juzcirsasia01@gmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Circasia



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Circasia

Proceso 2019-00155

De: Luis Eduardo Romero

Contra; Julián y Lery Cardona

Teniendo en cuenta la instrucción obtenida de realizar los trámites judiciales a través de internet en razón a la cuarentena y la pandemia, solicito de este despacho requerir a los demandados para que expliquen la razón sobre la demora en entregar el vehículo Mercedes Benz tal como se acordó en la audiencia de conciliación entre las partes.

Los demandados han recibido el 50% del valor acordado y han sido visitados pero no ha habido respuesta diferente al silencio por parte de ellos.

En cosecuencia, solicito del despacho actuar en conformidad a la ley.

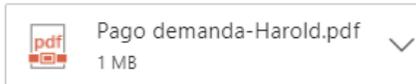
LUIS E. ROMERO

~~Confidential~~ ~~Spanish~~ ~~French~~ ~~English~~

← ANEXO DEPOSITO JUDICIAL

Mon 3/16/2020 6:09 PM

To: juzcirsasia01@gmail.com; j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal Circasia

Proceso 2019-00155

De: Luis Eduardo Romero

Contra; Julián y Lery Cardona

Anexo con la presente me permito incluir copia de depósito judicial a favor del señor Julián Harold Cardona como evidencia del pago correspondiente a la culata del vehículo Mercedes Benz 1996 E-320 Placas OBH 264, por valor del \$1.250.000 todo y a fin de que quede constancia del depósito y para que ser retirado por el demandado, dado que estos se negaron en recibir el dinero, lo que ocasionaría una dilatación injustificada y con propósito de saturar y hacer que el proceso se convierta en interminable.

LUIS E, ROMERO